

Ley 1780 de promoción del empleo y el emprendimiento juvenil

Las personas naturales o jurídicas que conformen empresa a partir del 2 de mayo de 2016 y cumplan con los requisitos de pequeña empresa joven.

¿Quiénes se consideran empresas jóvenes?

- Empresas que tengan entre 0 y 50 trabajadores.
- Activos totales no superiores a 5.000 SMMLV
- Personas naturales de 18 a 35 años
- Personas jurídicas, en las que participen uno o varios jóvenes entre 18 y 35 años, y que represente por lo menos la mitad más una de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.
- Inicio de su actividad a partir de la promulgación de la Ley: 2 de Mayo de 2016, independiente que previamente haya operado como informal.

Beneficios

- Exención o descuento del 100% de la matrícula mercantil del comerciante, persona natural o jurídica, para el primer año.
- No aplica descuento para el Establecimiento de comercio, sucursal o agencia.
- Descuento del 100% en la renovación del segundo año.

Perdida de beneficios

- El pago no oportuno de la renovación mercantil, por incumplimiento de la renovación dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- No pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.

- Incumplimiento de las obligaciones tributarias: DIAN e Industria y comercio.
- Superar al año siguiente los 36 años, el número de empleados o valor de activos.

Condiciones para la renovación del registro mercantil

- La persona natural o jurídica debe declarar que ha realizado los aportes parafiscales y ha cumplido con sus obligaciones tributarias.
- La persona jurídica debe presentar certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, donde acredite que los socios o accionistas constituyentes con edad de 18 a 35 años, aún permanecen en la sociedad.

Exclusiones

- Personas naturales que después del 2 de mayo cancelen su matrícula y soliciten una nueva como persona natural con la misma actividad.
- Las personas jurídicas creadas a partir de la Ley, como consecuencia de la escisión o fusión de una o más personas jurídicas existentes.
- Las personas jurídicas creadas a partir de la Ley, en cuyo aporte se encuentre un establecimiento transferido o aportado por una persona natural o persona jurídica matriculada antes de la Ley.
- Las personas naturales o jurídicas creadas a partir de la Ley, que adquieran establecimientos existentes antes del 02 de mayo.

Importante

En caso de falsedad las Cámaras aplicarán lo establecido en el artículo 38 del Código de Comercio, y cobrarán los valores a cargo.